



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA OCUPACIÓN PRIVATIVA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR ATRACCIONES FERIALES DESMONTABLES, CASETAS Y SIMILARES, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto.-

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la ocupación privativa de bienes inmuebles de propiedad municipal con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas de feria, y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a la instalación y puesta en funcionamiento de las actividades que pretendan desarrollarse en el bien municipal cuyo uso se concede

La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la puesta en funcionamiento de las actividades

No son objeto de la presente ordenanza las autorizaciones para la ocupación de terrenos municipales con instalaciones o estructuras desmontables o portátiles para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales sujetas al Decreto 16/2014, de 4 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias u otra norma autonómica que la sustituya

Artículo 2º.- Periodo y lugares de ocupación.-

Se instalarán atracciones feriales durante las fiestas de Santiago (mes de julio) y del Pilar (mes de octubre), por unos plazos máximos de 20 y 12 días respectivamente, en los recintos feriales respectivos, que serán los que determine el órgano municipal competente.

En el plazo máximo de ocupación, se entienden incluidos los días necesarios para proceder al montaje, desmontaje y desalojo de las atracciones.

Los espacios habilitados por el Ayuntamiento deberán contar con los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recogida de basuras, así como de energía eléctrica.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DEL USO PRIVATIVO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 3º: Exigencia de autorización para la ocupación de terrenos

La ocupación de los terrenos municipales para la instalación de atracciones y casetas de feria en los recintos feriales durante las fiestas de Santiago y El Pilar requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal, concedida previa solicitud, que deberá acompañarse de la documentación complementaria indicada en el artº 4.

Artículo 4º.- Plazo para la presentación de solicitudes y documentación complementaria

Las solicitudes se presentarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y firmada por el feriante interesado en montar de su atracción, indicando el periodo festivo en que está interesado en



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

instalar la atracción (Santiago o El Pilar). En caso de estar interesado en instalar atracciones en ambos periodos festivos, cada feriante deberá presentar una solicitud distinta para cada uno de ellos.

El plazo para presentar solicitudes se fija entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año para las Fiestas de Santiago y del 1 de enero a 15 de septiembre para las Fiestas del Pilar. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Junto a la solicitud, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Original o Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la identidad de la persona física o jurídica solicitante mediante la presentación del DNI, NIE, CIF o documento equivalente
- Original o Fotocopia compulsada de Alta en la Seguridad Social del Solicitante y en el Impuesto de Actividades Económicas, y acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el momento de la solicitud el órgano gestor recabará de oficio a la Tesorería Municipal certificación acreditativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada de la Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil de la Atracción y acreditación de estar al corriente del recibo del año en curso. Cuando la atracción consista en casetas de tiro, tómbolas, churrerías y similares, el capital mínimo asegurado deberá ser de al menos 150.000€ por daños al público asistente y a terceros. Para las atracciones mecánicas con movimiento, éste deberá ser de al menos 300.000€
- Declaración de potencia eléctrica de la atracción.
- Original o fotocopia compulsada del certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora.
- Fotocopia compulsada de la revisión técnica del aparato en vigor. (este ultimo documento no será obligatorio para atracciones tales como casetas de tiro, tómbolas, churrerías o similares).
- Las atracciones de las que formen parte animales, presentarán la correspondiente guía sanitaria.

Toda la documentación deberá estar en vigor en la fecha en que se presente la solicitud para instalar la atracción en Sabiñánigo, no pudiendo iniciarse la actividad en el caso de que se haya producido la caducidad de algún documento.

Artículo 5º.- Criterios de adjudicación de las autorizaciones para la ocupación de los terrenos municipales.

Solo las atracciones feriales que remitan al Ayuntamiento dentro del plazo la solicitud y la documentación complementaria completa y en vigor exigida en el artº 4, podrán obtener la correspondiente autorización.

Si el número de solicitudes presentadas en el plazo y cumpliendo los requisitos indicados en dicho artº fuera inferior al de espacios disponibles para la colocación de atracciones cumpliendo todos los requisitos establecidos en el mismo, todos obtendrán la oportuna licencia.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Si el número de solicitudes presentadas en los términos indicados fuera superior al de espacios disponibles para la colocación de atracciones, las mismas se ordenarán en base al criterio de antigüedad en su presencia en las Fiestas correspondientes, obteniendo la oportuna licencia los solicitantes por este orden.

La asignación de autorización a cada atracción de un recinto o espacio concreto se realizará mediante Decreto y en virtud de un acto previo en la fecha en que se determine al que concurrirán los feriantes y el funcionario encargado de la materia. En ese acto, por orden de antigüedad en la presencia en las Fiestas correspondientes, cada feriante elegirá recinto o parcela para el que preferentemente desea obtener autorización.

Artículo 6º.- Autorización para la utilización temporal del terreno municipal.

El otorgamiento de autorización municipal dará derecho a su titular a su ocupación y consiguientemente al montaje de las atracciones, pero en modo alguno supone derecho a la obtención de licencia para la puesta en funcionamiento de la actividad.

Artículo 7º.-Liquidación de la Tasa y constitución de Fianza

En el momento de otorgamiento de la autorización, los titulares de las atracciones deberán proceder al pago de la tasa prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal en las oficinas municipales cuando los bienes pertenezcan al dominio público o el arrendamiento correspondiente si son patrimoniales. Igualmente vendrán obligados a constituir una fianza del 30% de las cantidades anteriores por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Dicha fianza responderá de la reposición a adecuadas condiciones de ornato, limpieza y salubridad de los bienes municipales ocupados, así como de la retirada de materiales dejados por los titulares de las autorizaciones tras su desmontaje y de los posibles daños ocasionados en los bienes municipales ocupados por las atracciones a causa de la ocupación.

CAPÍTULO III

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRACCIONES

Artículo 8º.-Inspección previa a la puesta en funcionamiento de la atracción.

Por técnico competente se girará visita de inspección al objeto de comprobar que la atracción cumple con las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias para espectadores, usuarios y personal. Cada atracción contará con los medios de extinción de incendios que le exija la normativa vigente, y como mínimo con un extintor portátil de 6 Kg. de polvo polivalente.

Artículo 9º.- Licencias para la puesta en funcionamiento.

Una vez girada visita de inspección y comprobación y emitido informe por el técnico competente, si éste resultara favorable, por Decreto se concederá licencia para la puesta en funcionamiento de la atracción. Dicha licencia se entenderá sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otros organismos competentes.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

El Ayuntamiento, no obstante, podrá realizar cuantas visitas de inspección estime conveniente, durante el tiempo de funcionamiento de la instalación.

Caso de informe negativo, en cualquiera de las inspecciones realizadas, no se le concederá licencia para la puesta en funcionamiento o se procederá a su paralización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10º.- Obligaciones Generales

Quienes obtuvieran autorización municipal para ocupar los terrenos municipales y para la puesta en funcionamiento de las atracciones quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

Artículo 11º.- Montaje y desmontaje

Todas las atracciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los titulares de las autorizaciones de ocupación de los terrenos.

Antes de la fecha de finalización de la autorización para la ocupación de los terrenos, deberán quedar desmontadas las atracciones y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la misma dejando el espacio limpio y libre de materiales. A partir de este plazo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de retirada de materiales, así como la limpieza del espacio ocupado por la atracción, incautándose en primer lugar para ello de la fianza, sin perjuicio además de las sanciones que procedan.

Cada feriante será responsable de los daños en los bienes municipales que pudieran ocasionar sus atracciones, ejecutándose subsidiariamente la reparación de los mismos por el Ayuntamiento, incautándose en primer lugar para ello de la fianza depositada.

Artículo 12º.- Uso del espacio autorizado

El espacio para el que el feriante dispone de autorización deberá destinarse única y exclusivamente a la actividad declarada en su solicitud.

Queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio.

No podrá transmitir la autorización a otra persona ni variar la actividad que haya declarado.

Deberá mantener el espacio en adecuadas condiciones de limpieza, ornato e higiene

Deberá respetar el estricto cumplimiento de la normativa electrotécnica de baja tensión

La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas y vehículos en general no podrá realizarse fuera de los lugares habilitados al efecto



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Artículo 13º.- Requisitos específicos a cumplir por los puestos de alimentación.

En todos los establecimientos de restauración habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes. Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

Artículo 14º.- Suministro de energía eléctrica.

El suministro de Energía Eléctrica deberá ser contratado por los feriantes en la Compañía Eléctrica suministradora ajustándose a las prescripciones que para ello marque la Compañía y a las condiciones establecidas para este tipo de suministro por la misma y la normativa sectorial vigente. Los gastos de enganche eléctrico, y en su caso, los de tendido de línea, correrán por cuenta de los feriantes.

Artículo 15º.-Limpieza de la vía pública.

Sin perjuicio de las licencias o autorizaciones obtenidas, los feriantes tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar el espacio ocupado y los alrededores de los mismos.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso o la libre circulación.

Artículo 16º.-Recogida diaria de basuras.

Los feriantes deberán verter en los contenedores las basuras y otros residuos sólidos, que deberán ser depositados preferentemente dentro de bolsas de plástico adecuadas. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 17º.- Devolución de la fianza.

La fianza depositada por los feriantes en los términos indicados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, será devuelta una vez finalizada ocupación de los terrenos, previo informe favorable de los Servicios Técnicos en el que se acredite que a consecuencia de la ocupación no se han causado daños los bienes municipales, habiéndose llevado a cabo correctamente las labores de retirada de materiales y limpieza del espacio ocupado, por lo que no procede la incautación de la misma.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18º.- Infracciones

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 19º.- Graduación de las Infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 20º.- Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

- Poner en funcionamiento atracciones, casetas o similares, sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- Cambiar el uso o destino de las instalaciones respecto a lo autorizado.
- Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro a las personas y bienes.
- Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento del resto de las normas sobre Seguridad e Instalaciones Eléctricas poniendo en peligro a personas y bienes
- El incumplimiento de las Normas sobre prevención y extinción de incendios poniendo en peligro a personas y bienes.

Artículo 21º.- Infracciones graves

Serán infracciones graves:

- Cesión de las autorizaciones de ocupación de terrenos y/o de funcionamiento de las instalaciones a terceros, mediando o no precio.
- Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal sin poner en peligro a personas y bienes.
- El incumplimiento del resto de Normas sobre Seguridad e Instalaciones Eléctricas sin poner en peligro a personas y bienes.
- El incumplimiento de las Normas sobre prevención y extinción de incendios sin poner en peligro a personas y bienes.
- Desobedecer gravemente las órdenes verbales o escritas del personal municipal.
- Prolongar gravemente la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- Causar perturbación grave a la limpieza, ornato e higiene públicos
- Producir daños graves en terrenos municipales cedidos o en sus alrededores, o en las infraestructuras y equipamientos municipales.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

- Falsar o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

Artículo 22º.- Infracciones leves

Serán infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Artículo 23º.- Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves con multa de hasta 1.500 € y las muy graves con multa de hasta 3.000€. La comisión de cualquiera de las infracciones muy graves llevará consigo además la resolución de la licencia para la puesta en funcionamiento de la instalación.

Artículo 24º.- Medidas cautelares

En los casos de infracciones muy graves, se podrá decretar cautelarmente la paralización de la actividad simultáneamente con el inicio del expediente sancionador, en tanto que este se resuelve de conformidad con la legislación vigente y dándose audiencia al interesado. En estos casos la Policía Municipal podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

Artículo 25º Iniciación del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Alcaldía, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o servicios municipales o mediando denuncia. Corresponderá a la Policía Local velar por el normal desarrollo de las actividades en el recinto ferial, así como poner en conocimiento de la Alcaldía las infracciones en que pudieran incurrir los titulares de las licencias.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

SEGUNDO: Someter la Ordenanza a información pública por espacio de treinta días desde su publicación en el BOP e inserción en el Tablón de Anuncios en que los vecinos e interesados legítimos podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones así como dar audiencia a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal que guarden relación directa con el objeto de la Ordenanza.

TERCERO: Si transcurrido el trámite de información pública y audiencia no se registrasen reclamaciones o alegaciones, la aprobación inicial se entenderá elevada automáticamente a definitiva procediendo a publicarse su texto íntegro en el BOP y entrando en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento
Sabiñanigo, 20 de junio de 2013. El Alcalde. Fdo.: Jesús Lasierra Asín